



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

CONTRATO DE CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR 01 DE 2022

Contratista: SIRLEY ADRIANA MEJIA MONTOYA
Objeto: Concesión de la Tienda Escolar y caspete año 2022
Fecha: Enero 17 de 2022
Valor: NOVECIENTOS MIL PESOS ML (\$900.000) mensuales
Valor Total: NUEVE MILLONES DE PESOS ML (\$9.000.000)
Plazo: 10 meses. De Febrero 01 a noviembre 30 de 2022

Entre **JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN**, mayor de edad, vecino(a) de Medellín Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO**, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA INSTITUCIÓN** y **SIRLEY ADRIANA MEJIA MONTOYA** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicataria de la tienda escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA INSTITUCIÓN concede al CONTRATISTA el goce de la tienda escolar denominada también cafetería, que funciona dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **SAN ANTONIO DE PRADO**, ubicado en la Carrera 77 41sur 2 y Calle 38sur N° 70 181 BA

SEGUNDA: CANON: El canon de concesión mensual asciende a la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS ML (\$900.000)** durante la vigencia del contrato.

TERCERA: FORMA DE PAGO: El CONTRATISTA pagará en los cinco primeros días del mes por anticipado a LA INSTITUCIÓN el precio pactado en consignación así: a la cuenta de los fondos de servicios educativos, recursos propios **BANCO DE BOGOTA Medellín** cuenta de ahorros No.154057822. Para efectos legales, se fijan las siguientes fechas de vencimiento de las obligaciones de la siguiente manera:

Plan de pagos

N° CUOTA	VALOR	PERIODO DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	\$ 900.000	Febrero 1 a Febrero 28 de 2022	07 de febrero de 2022
2	\$ 900.000	Marzo 1 a Marzo 30 de 2022	07 de Marzo de 2022
3	\$ 900.000	Abril 1 a Abril 30 de 2022	07 de Abril de 2022
4	\$ 900.000	Mayo 1 a Mayo 30 de 2022	06 de Mayo de 2022
5	\$ 900.000	Junio 1 a Junio 30 de 2022	07 de Junio de 2022
6	\$ 900.000	Julio 1 a Julio 30 de 2022	08 de Julio de 2022

Carrera 77 N° 41Sur 02 Teléfonos: 286 43 72 - 286 42 85 - 286019

E-mail: ie.sanantoniodeprado@medellin.gov.co

Sedes Primaria: Carlos Betancur 286 01 38 Ext 101

Manuel María Mallarino 286 01 38 Ext 105



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

7	\$ 900.000	Agosto 1 a agosto 30 de 2022	05 de Agosto de 2022
8	\$ 900.000	Septiembre 1 a septiembre 30 de 2022	07 de Septiembre de 2022
9	\$ 900.000	Octubre 1 a octubre 30 de 2022	07 de octubre de 2022
10	\$ 900.000	Noviembre 1 a noviembre 30 de 2022	08 de noviembre de 2022
TOTAL	\$ 9.000.000		

CUARTA: MANEJO: El CONTRATISTA solo podrá utilizar el mueble como Tienda Escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan: a) La cafetería de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO, del Municipio de Medellín, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal docente, directivo, administrativo y oficios varios durante la actividad escolar. b) La cafetería funcionará en las instalaciones físicas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato. c). El rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la Cafetería, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, para cuyo fin lo hará en presencia del CONTRATISTA. d) El CONTRATISTA que será el mismo administrador permanecerá en la cafetería mientras este prestando el servicio. e) El CONTRATISTA no gozará de ningún beneficio de exclusividad, reservándose el derecho el Consejo Directivo de facilitar, permitir la venta y comercializar productos dentro de una sana competencia. f) En todo caso el CONTRATISTA se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos. g) El CONTRATISTA se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados a menor costo que el precio comercial y con sujeción a las normas de aseo; deberá relacionar la lista de los artículos con los precios ya establecidos a la rectoría para su visto bueno y ubicarla en un lugar visible a los demás estamentos educativos y solo podrán variar tanto la lista de artículos como de precios, previa solicitud escrita al rector y su respectiva aprobación por el Consejo Directivo. h) El CONTRATISTA se comprometerá a tener variedad de productos tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno.

QUINTA: DURACIÓN: el contrato tendrá una duración de diez (10) meses, del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2022.

PARAGRAFO: DESAHUCIO: El plazo del contrato es improrrogable, por lo tanto la Institución Educativa, desde el momento de la suscripción del presente contrato manifiesta su intención irrevocable de NO PRORROGAR el plazo del contrato conforme a los dispuesto en las normas civiles y comerciales sobre la materia, en consecuencia, el concesionario, desde el momento de la suscripción del contrato **ACEPTA** las condiciones aquí estipuladas, quedando obligado a restituir el inmueble objeto del presente contrato en la fecha de vencimiento del plazo.

Carrera 77 N° 41Sur 02 Teléfonos: 286 43 72 - 286 42 85 - 286019

E-mail: ie.sanantoniodeprado@medellin.gov.co

Sedes Primaria: Carlos Betancur 286 01 38 Ext 101

Manuel María Mallarino 286 01 38 Ext 105



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

SEXTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS: Por el presente instrumento EL CONTRATISTA declara y acepta expresamente que RENUNCIA a los requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previstos en la ley en su favor, por lo tanto, se obliga para con LA INSTITUCIÓN a restituir el local objeto de concesión en la fecha 02 de Diciembre del año 2022, sin lugar a prorrogas del contrato, o antes de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, si a ello hubiere lugar, en los términos y condiciones señaladas por LA INSTITUCIÓN.

SÉPTIMA: ESTADO DE LOS BIENES: EL CONTRATISTA, hará entrega de los bienes en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, en virtud de lo cual LA INSTITUCIÓN los recibirá en el mismo estado. El local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA funcionará en las instalaciones físicas de propiedad del Municipio de Medellín.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones especiales del CONTRATISTA las siguientes: a) cancelar el canon de concesión dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y en forma anticipada, **el incumplimiento de esta obligación causará interés a la Tasa de interés bancario corriente mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,** b) velar por el buen estado de las instalaciones físicas del local y de los bienes muebles que le hayan sido entregados. c) responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. d) entregar el inmueble el día 02 de diciembre del año 2022. e) realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a LA INSTITUCIÓN. f) permitir realizar a LA INSTITUCIÓN las visitas que tenga a bien efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble. g) restituir a LA INSTITUCIÓN el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal.

NOVENA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: a) Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas y que generen riesgos para la salud de los consumidores. b). Solamente se puede vender a los estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar. c) Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización del rector del establecimiento. d) Abrir el local solamente en días hábiles, salvo autorización escrita del rector del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin estudiantes. e). Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la cafetería. f). El CONTRATISTA no podrá subarrendar la cafetería, ni cederlo a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita del rector y con el visto bueno del Consejo Directivo. g) EL CONTRATISTA no podrá utilizar las instalaciones de la cafetería para pernoctar. h) Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del CONTRATISTA, los cuales deben devolverse a más tardar el 04 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: serán causales de terminación del contrato por parte de LA INSTITUCIÓN, además de la contempladas legalmente, las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato establecidas en la cláusula octava o la incursión en las prohibiciones establecidas en la cláusula novena.

Carrera 77 N° 41Sur 02 Teléfonos: 286 43 72 - 286 42 85 - 286019
E-mail: ie.sanantonio Prado@medellin.gov.co
Sedes Primaria: Carlos Betancur 286 01 38 Ext 101
Manuel María Mallarino 286 01 38 Ext 105



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

- b) La notoria insolvencia del **CONTRATISTA**, por cesación de pagos, concurso de acreedores, etc.

PARAGRAFO: ocurrido el evento de incumplimiento de obligaciones total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN** queda facultada para interrumpir la ejecución el contrato, **declarar extinguido el plazo del contrato** y exigir judicialmente el pago total del valor del contrato, **para lo cual acuerdan las partes que el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso**, además queda facultado **LA INSTITUCIÓN** para decretar la terminación del contrato y exigir la restitución inmediata de local concesionado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie para lo cual el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a ellos, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993

DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DE BIENES: terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, el **CONTRATISTA** se obliga a poner a disposición de **LA INSTITUCIÓN** los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES: EL CONTRATISTA: declara que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la ley, que conoce amplia y suficientemente el **REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y que se obliga a darle estricto cumplimiento, aceptarlo íntegramente y colaborar en su administración y en su adecuada aplicación.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el local destinado para **PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**, sin la autorización expresa y escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007 el **CONTRATISTA** del local destinado para **PRESTAR EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**, deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y certificar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social; así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de igual forma, si éste cuenta en las instalaciones con personal que participe en la prestación del servicio, serán contratados bajo su continuada dependencia y subordinación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y afiliados a la seguridad social, en consecuencia, no adquieren vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por lo tanto, corre a cargo del **CONTRATISTA** el pago de salarios, la seguridad social, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho.

Carrera 77 N° 41Sur 02 Teléfonos: 286 43 72 - 286 42 85 - 286019

E-mail: ie.sanantoniodeprado@medellin.gov.co

Sedes Primaria: Carlos Betancur 286 01 38 Ext 101

Manuel María Mallarino 286 01 38 Ext 105



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

DÉCIMA SEXTA: De la normatividad aplicable y domicilio contractual: Tal como se estipula en el Art. 13 de la ley 715 de 2001 y el **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN**, este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad administrativa, así como las demás disposiciones particularmente reguladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DÉCIMA OCTAVA: La restricción del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al CONTRATISTA derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local.

DÉCIMA NOVENA: LA INSTITUCIÓN no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado.

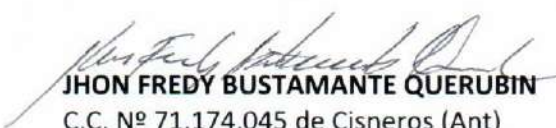
VIGÉSIMA: El CONTRATISTA se constituye deudor solidario de LA INSTITUCIÓN por el monto total de los valores que se quedaran a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden a deber al CONTRATISTA como pago de servicios públicos, agua, luz, teléfono e impuestos, para estos efectos el CONTRATISTA se somete a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por el LA INSTITUCIÓN y / o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda.

VIGÉSIMA PRIMERA: El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN para que agregue el presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que pueden presentar, lo mismo que los linderos del local donde funciona la cafetería que se concesiona.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín el día 17 del mes de enero de 2022

LA INSTITUCIÓN:

CONTRATISTA


JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN
C.C. N° 71.174.045 de Cisneros (Ant)


SIRLEY ADRINA MEJIA MONTOKA
C.C. N° 43.758.568 de Medellín
Dirección: Cl 57 sur 65 160 apto 306 Medellín
Teléfono: 3015740369

Carrera 77 N° 41 Sur 02 Teléfonos: 286 43 72 - 286 42 85 - 286019

E-mail: ie.sanantoniodoprado@medellin.gov.co
Sedes Primaria: Carlos Betancur 286 01 38 Ext 101
Manuel María Mallarino 286 01 38 Ext 105